a las escribanias que los susodichos y los
demas escribanos tienen publicas y del
numero las sirvan hasta cumplir el tien
po de su arrendamiento reservando en
si el obrar a su tiempo lo que ubiere lu
gar y mando al mayordomo de propios
de tavieca de quinientos y cinquenta rs. p.a
el gasto de la saca de papeles y acuerdo propio
y derechos de la secretaria de dicho R.l
Consejo donde mando se remitan y todo
lo contenido en este auto se guarde cum
playa execute sin embargo de apelacion
por no nuevir asi a la buena administra
cion de dicha rrenta asi lo proveio mando y firmo
siendo testigos Juan Alonso Sanz Receptor
de los R.s Consejos y su arrendador y a el
mayor y Fran.co Galindo estantes en esta
villa

Ldo. Antonio de la [illegible]

Rodrigo [illegible] Marra

Prosigue

En la villa de Caravaca en [illegible] y cua
tro dias del mes de [illegible] de mill y seis
cientos y cuatro años en prosecucion de la
dicha eleccion se encuentran el con
cejo justicia y regimiento de la en las sa
las de su ayuntamiento [illegible]
del [illegible] Don Ant.o de [illegible] de esta
villa [illegible]

Ant.o Velez

Don [illegible] Ximenez Curiel